

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas con diez minutos, del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico y Encargado del Rectorado; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mgt. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado; asimismo se verifica la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Mgt. Víctor Lopez Durand, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dr. Alejandro Ttito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Mgt. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la FUC; Abog. Benigno Vega Galiano, Secretario de Defensa del SINTUC; Abog. Marlene Gonzales Salazar, Personal de la Dirección de Asesoría Jurídica; asistidos por el Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----**SR. RECTOR (e)** somete al voto el acta de Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2017, siendo aprobado por unanimidad con la observación de los Decanos de las Facultades de Ciencias y Ciencias de la Salud, al haberse omitido sus nombres en el acta en la parte del registro de asistencia.-----

DESPACHO:

1. **EXP. NRO. 181014, INFORME NRO. 052-2017-GT-UNSAAC PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TITULOS DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL ELEVANDO NOMINA DE EXPEDIENTES DE GRADUADOS Y TITULADOS PARA SU APROBACION (NOMINA VIGESIMO SEXTA).-----SR. RECTOR (e)** somete al voto siendo aprobado por unanimidad.
2. **EXP. NRO. 735424.-OFICIO NRO. 075-2017-DAD-FDCS-UNSAAC PRESENTADO POR LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO SOBRE SITUACION DE DOCENTE DR. HUALLPARIMACHI QUISPE, LUCIO.-----SR. RECTOR (e)** dispone que previamente pase a informe del Decano de Derecho y Ciencias Sociales y luego a opinión de Asesoría Jurídica.
3. **EXP. NRO. 001043, OFICIOS NROS 443, 450-2017-D-FACACET-UNSAAC PRESENTADO POR LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y TURISMO REMITIENDO REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE ECOTURISMO Y PROYECTO DE CICLO DE PROFESIONALIZACION ECOTURISMO PROECO.-----ABOG. MARLENE GONZALES,** informa que en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario la Asesoría Jurídica, ha procedido a incluir en el texto del Reglamento de Grados y Títulos de Ecoturismo la modalidad de Ciclo de Reforzamiento. Da lectura al Dictamen Legal.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** manifiesta que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Universitario la Asesoría Jurídica ha incluido la cuarta modalidad en el Reglamento de Grados y Títulos de Ecoturismo, los alumnos no podían graduarse con esto se posibilitará. Agrega que la modalidad es con tesis.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica haber entendido que se debía incorporar en el vigente Reglamento de Grados y Títulos de Ecoturismo la modalidad de reforzamiento. Señala que en Turismo por este método de titulación, la sustentación de tesis se rige por el Título I, lo que se quiere es el procedimiento cómo se va a llevar a cabo el reforzamiento, cuál va a ser el método que se va a seguir para poder asesorar esa tesis en el Ciclo de Reforzamiento.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** precisa que el procedimiento que se vio

en Comisión Académica fue aprobar la inclusión de esta cuarta modalidad y se entregó el proyecto del Ciclo de Reforzamiento que es similar a PROTUR y se ha determinado que primero se apruebe el reglamento y luego ver el proyecto en próximo Consejo Universitario.-----**SR. RECTOR (e)** manifiesta que en este reglamento solo existe tres modalidades y no existía la cuarta modalidad, lo que se ha hecho es insertar las cuarta modalidad.-----**DR. FELIX HURTADO** observa el Art. 61 inciso e) que dice: “la calificación será de acuerdo al Reglamento Académico vigente”; sin embargo en la calificación que aparece en el Art. 42° hay una escala donde aprobado es de 11 a 13 y en el Reglamento Académico vigente se tiene otra escala.-----**SR. RECTOR (e)** indica que este reglamento está bajo las normas de la antigua Ley, si fuera con la nueva ley cambiaría. Sugiere que en el Art. 61 se establezca “la evaluación está sujeta a lo establecido en el Título I del presente reglamento, eso es de la Sustentación de Tesis” y retirar lo demás.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** precisa que esta modalidad incluye el Reglamento Académico vigente. En la FACACET están en revisión los Reglamentos de Grados y Títulos de sus diferentes escuelas. En lo que concierne a las calificaciones, en el Art. 42° no se ha modificado, pero ya en la práctica se está desaprobando con trece y aprobando con catorce. Entonces se debe adecuar para quienes ingresaron antes de la dación de la nueva Ley, por tanto ya está actualizando y lo demás está en revisión.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que la décima disposición transitoria de la Ley 30220, establece que los alumnos que ingresaron antes de la dación de la Ley se gradúan con la Ley 23733, por tanto a estos alumnos no se les debe aplicar el nuevo Reglamento Académico, se debe hacer como antes.-----**M.SC. WILBER PINARES** indica que en realidad hay tres modalidades: sustentación de tesis, suficiencia profesional y experiencia profesional, el Ciclo de Reforzamiento no es una modalidad, porque luego harán tesis. Sugiere que sea proyecto a parte y no dentro de las modalidades, un proyecto diferente al presentado como Reglamento de Grados y Títulos.-----**SR. RECTOR (e)** informa que se tiene estudiantes de la Escuela de Ecoturismo, esperando dos años para poder graduarse. Por equidad se podría resolver el problema como se hizo con Agronomía Tropical.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** sugiere en el Art. 61° inc. e) el texto siguiente: “...será de conformidad a lo establecido en el vigente Reglamento de Grados y Títulos”, porque si no entraría en contraposición con los otros capítulos del reglamento.----**MGT. VICTOR LOPEZ**, informa que en la Facultad de Ciencias Agrarias para el caso de Agronomía Tropical, tomaron el Ciclo de Reforzamiento y en un mes se han hecho las tesis y avanzaron con un pull de profesores. Hicieron lo que hace la Universidad Católica; esto es, grupos de jóvenes que hacen un tema de investigación, los objetivos no variaban, pero el marco teórico variaba, lo hacen en diferentes áreas, hubo un tutor donde iban y consultaban y se tiene elementos para hacer publicaciones.----**DR. FELIX HURTADO** se pronuncia de acuerdo con la propuesta del Decano de Ingeniería Eléctrica, respecto del Art. 61° inc. e) y sugiere eliminar el párrafo siguiente.----**SR. RECTOR (e)** plantea revisar artículo por artículo.----**DR. FELIX HURTADO** consulta si el reglamento original tenía disposiciones complementarias, porque se puede mencionar que tendrá directiva.----**DRA. MERIDA ALATRISTA** aclara que el reglamento vigente no tiene disposiciones complementarias.----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** señala que la modalidad no es reforzamiento, la modalidad es tesis. A su modo de ver debe decir el ciclo de reforzamiento es una modalidad de titulación con tesis. Y como lo han dicho el procedimiento vendrá con una directiva y estará sujeta al capítulo I.----**DRA. MERIDA ALATRISTA** precisa que esta cuarta modalidad que se incluye no es igual a la tesis, es diferente a la tesis libre, aquí se programa el avance de cada tesis.-----**SR. RECTOR (e)** indica que convendría solamente añadir un artículo y dejar lo demás para el proyecto y cuando se apruebe allí señalará las condiciones y procedimiento de titulación, porque si se hace enmendaduras, se está viendo que en el Título I tiene una dinámica distinta. Los dos elementos del Art. 13° al 18° no encajarían de acuerdo a la propuesta que se está haciendo y tampoco en el dictamen, porque este es un monitoreo permanente constante, quedaría como parte de ese proyecto la sustentación, eso no se puede variar, desde el Art. 29 al 48°, se consideraría como procedimiento. Reitera su propuesta en el sentido de que sea un solo artículo que diga que “también existe la modalidad de Ciclo de Reforzamiento con Tesis” y dejar los demás artículos para el proyecto.-----**MGT. TATIANA DEL CASTILLO**, observa que en el Art. 8° dice lo mismo.----**SR. RECTOR (e)**

presume que lo habrían incluido, porque no estaba en el anterior reglamento.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** indica que es otro lapsus de la Escuela de Turismo, eso no debe estar porque es el Reglamento antiguo.-----**SR. RECTOR (e)** sugiere que ahora se debería incorporar y consignar ese artículo en el Capítulo IV. Entonces se modifica el Art. 8° y luego se inserta el Título IV con el Art. 60.-----**DR. FELIX HURTADO** observa que en la primera página dice FACACET y se supone que es el reglamento original, en el que la denominación era otra.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que lo que se debe hacer es mantener el reglamento antiguo y hacer adenda donde se incorpore esa modalidad de graduación por Ciclo de Reforzamiento para Titulación que no está muy claro, no dice en esencia qué es el ciclo de reforzamiento, sería la modalidad de abordar, sería una adenda al reglamento, incorporando la modalidad de reforzamiento hacer que los estudiantes de Ecoturismo puedan lograr el objetivo de graduarse.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** señala que dentro del reglamento no podían incluir todo el procedimiento. El proyecto para la realización del Ciclo de Reforzamiento está listo para elevar a Comisión Académica y luego a Consejo Universitario.----**DR. FELIX HURTADO** señala que antes de la Ley 30220, eran carreras profesionales y aquí dice escuelas profesionales, igual en el Art. 60°. Sugiere mantener el reglamento vigente y hacer adenda, porque se advierte que el original ha sido corregido en algunas partes.----**DR. CARLOS FRANCO** plantea que la adenda sea con eficacia anticipada.-----**SR. RECTOR (e)** opina que lo que se puede hacer es insertar un artículo en el reglamento por la fundamentación que han hecho los estudiantes.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, precisa que los reglamentos no pueden ir con eficacia anticipada, no pueden tener adendas, se modifican incluyendo o excluyendo, este reglamento no puede ser modificado en su contexto general, solo en determinados artículos. Tiene que ser el reglamento anterior con la denominación anterior y solo se incluye el Art. 60.---**SR. RECTOR (e)** manifiesta haber efectuado una rápida comparación con el reglamento vigente y la propuesta varía en los títulos y capítulos. Plantea dos inserciones antes del Título II el Art. 12 sería lo que señala en el 8° de la propuesta. “se podrá optar al título de Licenciado en Ecoturismo por las siguientes modalidades:.....”, eso sería el Art. 12 y al final de los títulos, el Capítulo IV que tendría que decir por Ciclo de Reforzamiento para titulación y allí señalar que el procedimiento se establecerá en el Programa del Ciclo, porque los estudiantes están al límite, porque han egresado, con 230, 232, 233 créditos, la homologación duró un año. Entonces con la propuesta se podría superar.----**DR. ALEJANDRO TTITO** opina que se podría modificar en el Art. 8.-----**SR. RECTOR (e)** aclara que en el reglamento vigente tiene otro texto.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sugiere que diga: “el Ciclo de Reforzamiento se regirá con su reglamento específico”.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** manifiesta que no se debe olvidar que este reglamento está de acuerdo a la Ley 23733, por ello en las modalidades están: tesis, experiencia profesional y suficiencia profesional, no existe otra modalidad, en la UNSAAC se ha creado esta modalidad de Ciclo de Reforzamiento.-----**DR. CARLOS FRANCO** cree que debe haber solicitud de modificación del reglamento y allí modificar, porque cuál sería el motivo del cambio.----**SR. RECTOR (e)** aclara que obra la solicitud en el expediente.-----**ABOG. MARLENE GONZALES** indica que hay petición que dice modificación. De otro lado, en los reglamentos se incluyen o excluyen artículos y el documento distribuido, no es el original para modificar.-----**SR. RECTOR (e)** plantea incluir en el Art. 12° lo que dice el Art. 8° y en el último inciso la cuarta modalidad. Así el Art. 12° dirá: “se podrá optar al Título Profesional de Licenciado en Ecoturismo por las siguientes modalidades: 1) Presentación y sustentación de tesis; 2) Examen de suficiencia Profesional; 3) Experiencia Profesional; 4) Ciclo de Reforzamiento para Titulación y en el Capítulo IV el Art. 60°.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** opina que debe redactarse adecuadamente, puede insertarse quizá otro artículo. Plantea que para la próxima sesión se presente el documento.-----**SR. RECTOR (e)** señala que también se tendría que modificar el Art. 14°.-----**DR. FELIX HURTADO** opina que sería conveniente que presenten el reglamento original y las modificatorias y revisando bien los artículos, porque quizá hay artículos que entrarán en contraposición.-----**SR. RECTOR (e)** plantea que el documento vuelva a la Comisión Académica, donde se nombre una comisión que revise el vigente Reglamento de Grados y Títulos de Ecoturismo, en el que se debe insertar la Modalidad de Ciclo de Reforzamiento como una modalidad de titulación y plantear las modificaciones pertinentes. **Somete al voto la propuesta, siendo aprobada**

por mayoría, registrándose la abstención de la Dra. Mérida Alatrística y Dra. Zoraida Loaiza.----**DRA. MERIDA ALATRISTA** señala que se abstiene porque es parte en el asunto y porque están sobre el tiempo y ha tratado de trabajar con los docentes de Turismo y al parecer no ha tenido eco en Turismo.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** se abstiene porque el documento ya pasó por Comisión Académica y parece que no han hecho las correcciones pertinentes. Se tiene premura, los alumnos no se van a poder graduar, y entonces quedan mal con los alumnos. Sugiere que la comisión se conforme en dos o tres días.---**SR. RECTOR (e)** aclara que en la Comisión Académica se quedó con cargo a que se iba a revisar, pero el documento vino directamente y la recomendación era que solo se inserte un artículo y comparar con el reglamento original.

4. **EXP. NRO. 181917 PRESENTADO POR EL MGT. FRANCISCO ERNESTO LLERENA MOLINA, INTERPONIENDO RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION NRO. CU-0297-2017-UNSAAC.**----**SR. RECTOR (e)** opina que este documento se tendría que pasar al Vicerrector de Investigación que estuvo a cargo de la conducción del concurso.-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta cómo es que llega el documento a esta instancia.-----**SR. RECTOR (e)** indica que el administrado hace la petición después de que salió la resolución y la resolución es de Consejo Universitario y no siguió el procedimiento de la reconsideración porque no estaba enterado y cuando sale la resolución se da cuenta que su nombre no aparece en la resolución de ganadores, por tanto no ha hecho valer su derecho, por eso pide informe del presidente de la comisión. Seguidamente autoriza para que el recurrente pueda ingresar a la Sala de Sesiones y exponer su caso.-----**MGT. FRANCISCO ERNESTO LLERENA**, expresa su saludo y señala que es docente contratado en Chumbivilcas, ha participado en el evento anterior. Presentó su expediente de postulación y pasó a Ciencias Agrarias, para que la comisión se encargue de la calificación, luego se eleva a la Comisión Académica del Consejo Universitario, pero en el informe de la Facultad había sido calificado para la Sede de Sicuani en Medicina Veterinaria, cuando su postulación fue para la Sede de Chumbivilcas, para la Escuela de Ingeniería Agropecuaria, por eso solicita reconsideración, debido a que en ese documento hubo un error, es Ingeniero Agrónomo, Abogado, Magister en Economía, el no reconocimiento de su postgrado en Economía es incongruente, debido a que en cualquier país, es importante la actividad de la economía, donde se ven proyectos de inversión y proyectos dentro de la actividad agropecuaria, por ello no está conforme con el hecho que no se reconozca su formación profesional y de posgrado.-----**SR. RECTOR (e)** invita al recurrente a retirarse de la Sala de Sesiones para deliberar. A continuación señala que ya se emitió la resolución del Consejo Universitario aprobando los resultados del concurso y la reconsideración se hace donde se emitió la resolución, porque si hubiese la reclamación de acuerdo a tiempos se hubiera derivado a la comisión. Solicita informe al presidente de la comisión de concurso.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** informa que cuando se hizo cargo de la presidencia de la comisión del Concurso para plazas de pregrado financiadas por el MINEDU, se evaluaron todos los documentos y se emitió el informe, por ello invita a los miembros de la Comisión Académica que están presentes para poder ampliar.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta si la reclamación tiene asidero legal, porque ya terminó el concurso, ya se declararon ganadores o ya es muy tardío.-----**ABOG. MARLENE GONZALES** señala que todo concurso de contratación de personal tiene un cronograma y tiene que cumplir las fechas de reclamaciones y al final se emite un acto administrativo aprobando los resultados, y de acuerdo a Ley todo acto administrativo es pasible de contradicción a través de los recursos.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** opina que sería conveniente que el expediente se derive al decanato para que informe.-----**SR. RECTOR (e)** plantea derivar al expediente a la Asesoría Jurídica, la cual ya solicitará el informe complementario del decano, porque no se puede tomar decisión en este momento. **Sometido al voto es aprobado por unanimidad.**

5. **EXP. NRO. 738137, OFICIO NRO. 0318-2017-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, SOLICITANDO MODIFICACION DE RECALENDARIZACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, SEMESTRES ACADEMICOS 2017-I Y 2017-II.**----**SR. RECTOR (e)** indica que la recalendarización aprobada anteriormente tenía algunas incoherencias para el trabajo de Centro de Cómputo, por eso se ha separado cada actividad en día distinto y la otra es respecto a la

matrícula, que estaba hasta el 03 de octubre y se está ampliando hasta el 13 de octubre y también corre lo referente a matrícula de ingresantes a escuelas profesionales que funcionan en filiales del 09 al 13 de octubre.----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sugiere que en el rubro 18 del Semestre 2017-II, se añada “hasta las trece horas” se acepta.----**SR. RECTOR (e)** somete al voto la propuesta de modificación de la recalendarización, siendo aprobada por unanimidad.-----

INFORMES: No habiendo informes, se pasa a la estación de pedidos.-----
PEDIDOS:

1.- **PRESIDENTE DE LA FUC** pide informe sobre las acciones adoptadas respecto a CEPRU, porque no ha cumplido con el acuerdo del Consejo Universitario porque se ha cobrado S/ 800.00 en los tres turnos, cuando la resolución establecía S/ 800.00, S/ 750.00 y S/ 700.00.---
SR. RECTOR (e) informa que se ha cursado oficio a la Directora del CEPRU, pidiendo informe sustentatorio.-----

ORDEN DEL DIA:

1. **EXP. NRO. 722669 OFICIO NRO. 0254-2017-VRAC-UNSAAC PRESENTADO POR EL VICE RECTOR ACADEMICO SOLICITANDO APROBACION DE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DIPLOMADOS.**----- **ABOG. MARLENE GONZALES** sugiere excluir del Art. 2° Base legal el inciso d) Norma ISO 9000.----**DR. FELIX HURTADO** indica que se agregó en Comisión Académica, por sugerencia del Asesor Legal.----**SR. RECTOR (e)** señala que es por estándares establecidos por el SINEACE.----**ABOG. MARLENE GONZALES** precisa que en el texto no se habla de ninguna certificación.----Se suprime el inciso d).----**ABOG. MARLENE GONZALES**, sugiere incluir el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411 y Ley Anual de Presupuesto y que se excluya el Art. 3° Fundamento.---Se suprime.---En cuanto al Art. 5° indica que según el Estatuto los Institutos de Investigación dependen del Vice Rectorado de Investigación.----**DR. FELIX HURTADO** señala que los Institutos de Investigación Interdisciplinarios tienen diversas actividades, entre ellos actividades referidas a investigación, la idea es que los institutos interdisciplinarios puedan proponer a través de una Facultad, no considera que deba ser retirado.----**SR. RECTOR (e)** cree que el accionar no impide hacer propuesta a la unidad de posgrado de la Facultad.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** opina que talvez se ha malinterpretado, podría tener otro tenor. Por ejemplo ARES ha solicitado que se autorice un diplomado.----**SR. RECTOR (e)** sugiere: el siguiente texto “También, los Institutos de Investigación Interdisciplinarios pueden proponer iniciativas de creación de Diplomados a través de una Facultad”. **Seguidamente somete al voto el Capítulo I, del Art. 1 al 5° y se retira el Art. 3 fundamento, siendo aprobado por unanimidad.**---Se pasa al Capítulo II, no habiendo observaciones, el **Sr. Rector (e) somete al voto siendo aprobado por unanimidad.**---Se pasa al Capítulo III.----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** observa en el Art. 11° y señala que el docente coordinador debe tener grado académico de maestro o doctor. Debe incluirse los grados de master o doctor para dirigir estos diplomados.----**DR. FELIX HURTADO** indica que en realidad los diplomados de posgrado no conducen a ningún grado y deben ser impartidos por profesionales, por eso no se puso como requisito ningún grado.----**DR. CARLOS FRANCO** manifiesta que en este caso el Vicerrector de Investigación tiene razón porque el diplomado está organizado por la Escuela de Posgrado, la dirección debe estar por docente que tenga posgrado.-----**SR. RECTOR (e)** indica que el tema es por principio de racionalidad, porque cuántos docentes tienes posgrados, por tanto sugiere que quede como está.-----**DR. CARLOS FRANCO** sugiere que en todo caso debe ir en una transitoria indicar que en caso de que no existan docentes con posgrado lo dirijan docentes con título profesional.----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** respecto del Art. 11 sugiere el siguiente texto: “El diplomado es dirigido por un Coordinador con grado de maestro o doctor”. Se acepta.-
MGT. TATIANA DEL CASTILLO sobre el Art. 14° indica que hay error en la redacción. “se quita y el número del diploma expedido”.----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** señala que es un diplomado que firma el Rector y el director de la Escuela de Posgrado, por tanto debe emitirse resolución.-----**MGT. TATIANA DEL CASTILLO** opina que en estos casos, se dice cómo se ha desarrollado, la relación de participantes, y simplemente debía decir el informe es presentado por el decano y lo deriva a la Escuela de Posgrado.---**SR. RECTOR (e)** agrega “para los trámites administrativos correspondientes”.----**DR. CARLOS FRANCO** opina que debe firmar solo el Director de la Escuela y el Decano.---

SR. RECTOR (e) indica que el diploma es firmado por el Director de la Escuela de Posgrado y el Decano.----**DR. FELIX HURTADO** señala que cuando los diplomados son propuestos por entidades externas, desean que sean firmados por el Rector, entonces debe permanecer así.----Por tanto queda el párrafo final del Art. 14°.-----**SR. RECTOR (e)** **somete al voto capítulo III, siendo aprobado por unanimidad.**----Se pasa a Normas Complementarias.----**DR. FELIX HURTADO** sugiere que debe decir en el caso de los docentes que no cuenten con el grado, lo podrá coordinar un docente con título profesional.----**ABOG. MARLENE GONZALES** señala que si bien es cierto que el Art. 15° ya está aprobado cree que el proyecto del presupuesto debe considerar el pago de docentes, coordinador y porcentaje para la universidad.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que en las diferentes actividades generadoras de ingreso se exige la participación de la universidad, se practica el 30% de los ingresos, entonces estos proyectos de diplomados deben ser rentables, y cubrir los costos con solvencia. Y aquí hay problema de pago a docentes, la Unidad de Talento Humano opina sobre la participación de los docentes y la percepción de pago y califica la incompatibilidad, y no se ha podido solucionar hasta la fecha. Se refiere a las diferentes actividades que pueden realizar los docentes y donde se establece incompatibilidad y se observa los pagos. Entonces si son actividades generadoras de recursos, también falta el sustento de que son como actividad generadora como centro de producción.-----**SR. RECTOR (e)** considera que eso colisiona con el artículo 5°.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, opina que no debe ser subsidiado no conviene a la Institución.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que la idea general es que sea autofinanciado, sin embargo hay propuestas que vienen de la comunidad externa que dicen que tienen convenio, entonces se subsidia al estudiante.-----**SR. RECTOR (e)** opina que se debe retirar.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** opina que debe decir que es autofinanciado tiene carácter de centro de producción de bienes y servicios, de tal manera que nos acogemos a los beneficios de un centro de producción y la contribución a la universidad es 30%.----**DR. FELIX HURTADO** opina que no necesariamente tiene que ser centro de producción, habrá diplomados en física, matemática, y a las justas se cubrirá ese 30%, porque no se ve tan académico cuando se dice centro de producción.---**MGT. TATIANA DEL CASTILLO** indica que en la Universidad Mayor de San Marcos cuando se trata de diplomados internos, tiene porcentaje porque es como centro de producción; cuando son externos, son organizados por colegios profesionales, empresas diferentes y allí el aporte es el 10% para la universidad y no es para la universidad sino para la Facultad que lo organiza.-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta cuál es el beneficio para la Facultad.---**DRA. MERIDA ALATRISTA** opina que debe ser como centro de producción y cualquier situación excepcional se pueda ver como transitoria.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, señala que los diplomados van a estar a cargo de la Escuela de Posgrado, por eso no es centro de producción. Sugiere el siguiente texto: “El diplomado es autofinanciado, los ingresos generados por su funcionamiento deben especificar en su presupuesto el pago a los docentes, a su coordinador y el porcentaje que debe otorgarse a la universidad”. Agrega que el porcentaje ya incluye el beneficio a la Facultad.-----Se acepta.---Se redactan las disposiciones complementarias, transitorias y finales.----**SR. RECTOR (e)** **somete al voto la modificación del Art. 15° siendo aprobada por unanimidad, seguidamente al voto las disposiciones complementarias, transitorias y finales, siendo aprobadas por unanimidad y finalmente se somete al voto todo el Reglamento de Diplomados, siendo aprobado por unanimidad.**

2. **EXP. NRO. 734895 PRESENTADO POR DON MILTON ROJAS GAMARRA SOLICITANDO RECONSIDERACION EN PUNTAJE Y CALIDAD DE COMO DOCTOR – CONCURSO DE PLAZAS DE PREGRADO MINEDU.**-----**DR. ALEJANDRO TTITO** indica que ese documento acaba de llegar también vía decanato y señaló que es extemporáneo, considera que se debe hacer análisis previo.-----**SR. RECTOR (e)** plantea que pase a Asesoría Jurídica para dictamen legal. Sometido al voto es aprobado por unanimidad.
3. **EXP. NRO. 734501 PRESENTADO POR DOÑA ZANY SIGRID FRISANCHO TRIVEÑO, INTERPONIENDO RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION NRO. CU-0297-2017-UNSAAC.**-----**ABOG. MARLENE GONZALES** sustenta el Dictamen Legal Nro. 365-DAJ-2017-UNSAAC, que concluye señalando que el

recurso debe ser declarado fundado.-----**SR. RECTOR (e)** indica que en este momento se está convocando con plazas determinadas, si accedemos a la petición, habría que modificar el número de plazas y está publicado en diario de circulación nacional.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, señala que en efecto habría que modificar toda la convocatoria, y estaría en contra de los intereses de la universidad.----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** informa que en la comisión se ha tratado el caso y ha sido ampliamente debatido el asunto de la pertinencia de los grados, respecto de las plazas convocadas. Se tuvo la intervención de la decana y la comisión se ratificó en que no correspondía, por eso se declaró no apto. Por ello para esta segunda convocatoria se dijo que se precisara el título y el grado académico para cubrir las plazas.-----**SR. RECTOR (e)** pone a consideración la opinión legal y el informe del Vicerrector de Investigación.----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** pregunta si la recurrente presentó su reclamación de manera oportuna en la Comisión Académica.-----**SR. RECTOR (e)** indica que el Vicerrector de Investigación ha informado que se ha tratado en Comisión Académica y se revisó y habrían hecho valoración de los documentos y no se ajustaba al reglamento.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** informa que no vieron una petición escrita de parte de la postulante, recién se entera ahora, se discutió y ratificó la posición que había tomado la Comisión Académica y se consideraba como no apto y se procedió a la emisión de los resultados ante el Consejo Universitario.-----**DR. CARLOS FRANCO** cree que la comisión no había calificado con el mismo criterio, a uno declara apto y a otro no apto, lo que se dijo es que nos ciñamos al reglamento y el reglamento exigía posgrado en la especialidad y por eso decidimos medir a todos con el mismo criterio y la Decana de Ciencias de la Salud decía que una maestría que era Gerencia en Servicios de Salud, no podía ser especialidad para un médico, obstetrix, por eso se opinó flexibilizar eso en la nueva convocatoria, solo se cumplió con lo que decía el reglamento.---**MGT. TATIANA DEL CASTILLO**, indica que no se está desautorizando, ni cuestionando la decisión de la Comisión Académica, porque se han ceñido al reglamento que en el art. 8 decía en la especialidad, y es una maestría que es ofrecida en la Facultad y es transversal en Ciencias de la Salud, no es en la especialidad, la falencia del reglamento era que no se había convocado en ninguna área, no es que la comisión en la Facultad haya emitido juicio distinto. De los cinco postulantes una tenía maestría en docencia universitaria y los otros cuatro tenían maestrías en Gerencia de Servicios en Salud, esto fue así explicado, sustentado, el área de salud pública al que pertenece esta maestría es un área curricular, si la participante no apeló a Comisión Académica, era porque no tenía conocimiento, tuvo conocimiento cuando observó la resolución. Ella ha apelado a esta instancia, porque es la que ha emitido la resolución.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** señala que en el reclamo dice que no se le ha hecho conocer, ahí caería sanción a quien no cumplió con su labor, pide que este expediente pase a Asesoría Legal, porque no se podría hacer nada frente a la convocatoria. El concurso anterior está liquidado.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que en el cronograma de concurso no se está poniendo fecha para que el postulante conozca los resultados de Comisión Académica, porque directamente se pasa a Consejo Universitario, entonces si un postulante tiene 57 puntos y luego la Comisión Académica le disminuye a 50; sin embargo Consejo de Facultad aprueba el puntaje que él conoce, es evidente que haya reclamo directamente a esta instancia. Sería conveniente que en el concurso que se lance, ver fecha de reclamaciones sobre el resultado de Comisión Académica.-----**SR. RECTOR (e)** aclara que el documento está viniendo con opinión legal y la opinión dice que el recurso debe ser declarado fundado y ya se ha hecho la convocatoria y está publicado, el problema es qué va a pasar cuando se presenten otros postulantes y ganen y quede pendiente esta reconsideración, debió resolverse antes de la segunda convocatoria, estamos en ese conflicto de los dos escenarios.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que la convocatoria está publicada en el diario, por tanto ya se lanzó la convocatoria, este reclamo debió hacerse antes de la segunda convocatoria, es extemporáneo.-----Por Secretaria se precisa la fecha de presentación del recurso, la fecha de emisión de resolución de los resultados, la fecha de envío a Asesoría Jurídica y la fecha de devolución del expediente a Secretaria General, esto es 31 de agosto de 2017.--**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** opina que habría que ver si en el reglamento estaba prevista la reclamación ante la Comisión Académica, porque alguien tiene que revisar y debió devolver a la Facultad, en este caso está cuestionando los resultados de Consejo

Universitario, si la Comisión Académica ha decidido, no se ha considerado una interpretación legal, si se cuestionó la especialidad se empezó a cercenar la ley, que dice especialidad o afín, y si no hemos definido que es afín, y no hemos considerado el perfil en el concurso, corresponde interpretar con la Ley.-----**SR. RECTOR (e)** pregunta si en el acuerdo que tomaron hubo asesoría legal, que tenía la obligación de hacer notar si esa situación era correcta o incorrecta, porque se manifiesta que en el Consejo de Facultad se declaró apto y en la Comisión Académica toman la decisión, por eso debe considerarse en el reglamento que las comisiones que trabajan deben asumir su responsabilidad. Si ha habido un fundamento legal para revisar lo que se declaró apto, porque en la revisión se debió hacer notar por parte del asesor legal. Porque hay jerarquía de normas, porque prima la Ley Universitaria. En este caso se ha decidido por el reglamento que decía en la especialidad o a fin. Y la decana dice que es afín la maestría, afín en el desarrollo del trabajo. Se podría declarar fundado pero el asunto presupuestal sería el problema.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que en todas las calificaciones estuvo presente la Decana de Ciencias de la Salud y debía haber comunicado a la postulante, cree que en el anterior reglamento no dice afín, ahora en el nuevo sí dice afín. Pregunta qué ocurre si tiene razón la persona, porque esto sucedió con varias personas, y tendría que hacerse extensivo a los demás.----**ABOG. MARLENE GONZALES**, señala que los dictamen legales, solo son opiniones, entonces este Consejo Universitario tendría que tomar la decisión de tomar el dictamen o no.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** opina que deben ser coherentes con la decisión de la Comisión Académica y se puede tomar lo dicho por la Asesora Legal.-----**ABOG. MIRIAM CAJIGAS**, señala que en efecto los dictámenes legales no tienen carácter vinculante, no obliga a tomar decisión en ese sentido, sin embargo para apartarse de la opinión que obra en el dictamen, se debe tener la fundamentación jurídica necesaria.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que el reglamento no dice afín, por tanto pregunta si están en error.-----**MGT. TATIANA DEL CASTILLO** indica que es verdad que la Asesoría Legal del Vice Rectorado Académico, tiene la obligación de aclarar el punto cuando hay controversia y dijo que no. Cuando la comisión llamó y también fueron con la postulante que tenía maestría en docencia, dijo que no corresponde, pero en la Asesoría Legal de la Institución, hace alusión a la jerarquía de la norma y eso es lo que reclama la postulante, que solo se requiere el grado de maestro o doctor. En el Estatuto sí dice especialidad.-----**SR. RECTOR (e)** considera que se requiere una tercera opinión legal.----**DR. CARLOS FRANCO** da lectura al Art. 83° de la Ley Universitaria sobre admisión a la carrera docente que establece que “La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad”. Y si el Estatuto dice especialidad, entonces habría que tomar en cuenta ello. La Ley es general.-----**SR. RECTOR (e)** plantea que se puede votar si en este momento se decide o que pase a opinión legal de un tercero.-----**MGT. TATIANA DEL CASTILLO**, opina que se puede declarar infundado.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** opina que se podría pedir a Asesoría Legal una ampliación del informe, sobre lo que dice la Ley, el Estatuto y la posibilidad de que pueda postular al presente concurso.-----**DR. FELIX HURTADO** a lo dicho por el Decano de Ingeniería Eléctrica, plantea que se tome en cuenta todo lo que se actuado en forma posterior, esto es la convocatoria.-----**SR. RECTOR (e)** indica que entonces se solicitaría ampliación del dictamen y en qué medida afectaría a la convocatoria.-----**ABOG. MARLENE GONZALES** opina que se podría devolver a Asesoría Legal.-----**SR. RECTOR (e)** **somete al voto porque el expediente vuelva a la Asesoría Jurídica para que amplíe el dictamen legal, considerando el nuevo contexto en el que se encuentra la Institución, esto es que el Concurso Público para Cubrir por Contrata Plazas Docentes de Pregrado en la UNSAAC, financiados por el MINEDU al que se presentó la recurrente ha concluido, habiéndose aprobado los resultados y declarado ganadores, habiéndose procedido a realizar una Segunda Convocatoria a Concurso respecto de las plazas declaradas desiertas, incluida la plaza a la que postuló la administrada, siendo aprobado por unanimidad.**-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que en vista de que también se tendrán problemas en el siguiente concurso, se debe definir lo que es la especialidad. Cuando se consultó a la ANR fue de que es de acuerdo a los cursos que dicta el profesor.

También se debe establecer qué es afín. Esto servirá para que la Comisión Académica tenga conceptos claros de antemano.

4. **EXP. NRO. 728756 PRESENTADO POR EL MGT. MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SANCHEZ INTERPONIENDO RECURSO DE REVISION CONTRA LA RESOLUCION NRO. CU-0253-2017-UNSAAC.-----ABOG. MARLENE GONZALES,** sustenta el Dictamen Legal Nro. 362-DAJ-2017-UNSAAC que concluye que el recurso debe ser declarado improcedente.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto porque el recurso sea declarado improcedente, siendo declarado improcedente por unanimidad.-----**

Siendo las veinte horas con quince minutos se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----